

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1972 || NUM. 20.690

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 11

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de octubre de 1968 el Gobierno de la República de Honduras, suscribió un Contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud del cual se otorgaba un préstamo por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US \$ 2,200.000.00), con el objeto de facilitar al Gobierno los Recursos Financieros para cubrir los gastos en que incurra para realizar el Proyecto consistente en la construcción de la carretera Choluteca-Frontera con Nicaragua (CA-3).

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de diciembre de 1971, se suscribió un Contrato adicional que aumentaba el monto del préstamo original de (\$ 2,200.000) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES a (\$ 2,700.000) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES, ampliación que sería utilizada para completar la construcción de la carretera Choluteca-Frontera con Nicaragua (Ruta CA-3).

CONSIDERANDO: Que los fondos del préstamo original más los del préstamo adicional, no han sido suficientes para cubrir los costos totales del proyecto.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la cláusula f) de la Sección 1.3 del Artículo 1º de los Contratos Original y Adicional de Préstamos, establecen que el Gobierno de Honduras proveerá los fondos necesarios para la terminación del Proyecto, si el costo total del mismo resultare mayor que el préstamo concedido,

POR TANTO: EN Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación en el Presupuesto:

TITULO 4-12-1

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

PROGRAMA 3-02

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE CARRETERAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General  
de Caminos

5	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	
54	Para terminación de la carretera Choluteca Frontera con Nicaragua CA-3 (Aportación con Fondos Nacionales) ...	L 300.000.00
	SUMAN LA CREACION .....	L 300.000.00

Pasa a la Página N9 6

## CONTENIDO

Decreto N9 11  
Abril de 1972

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdos N9 135 al 152.—Enero 1972

## AVISOS

### Salud Pública y A. Social

Acuerdo N9 135

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la  
República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N9 20-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N9 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta del Impuesto sobre la Renta N9 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales N9 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital y el Dr. Rigoberto López Lagos, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N9 16, Folio 41, omo 47, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto sobre la Renta N9 45684, Tarjeta de Impuestos Municipales N9 03431 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil como Médico Especialista (Urólogo) y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal de trabajo para ejecu-

Pasa a la página N9 7

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16, de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúñiga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúñiga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontin, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

### SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.— Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Láñez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láñez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras

Del 10 M., al 1° J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes dos de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio La Leona, ubicada en calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas, con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor de la señora Juana Elsa Pineda V. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299, del Tomo 149, del Registro de la Propiedad de este departamento. Valorado el anterior inmueble, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ordinaria de Resolución de un Contrato de Promesa de Venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad de Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario por Ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 al 30 M. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298668	0.301887	0.301887	0.301887	0.298668	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1989	0.3978
Lira	0.001640	0.003280
Peso	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 155.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSA, en su condición de Apoderado de AGENCIA DETLEF PAYSEN, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial JENAER GLASWERK SCHOTT & GEN. MAINZ, con domicilio en Alemania Occidental, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: vidrio en general para laboratorio.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, que acredita a la Agencia Paysen como Representante exclusivo de la Casa Jenaer Glaswerk Schott & Gen. Mainz; el Contrato comenzó el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA DETLEF PAYSEN, S. de R. L., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial JENAER GLASWERK SCHOTT & GEN. MAINZ.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA DETLEF PAYSEN, S. de R. L., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial JENAER GLASWERK SCHOTT & GEN. MAINZ, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 187b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de AGENCIA DETLEF PAYSEN, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial VENUS ESTERBROOK CORPORATION, con domicilio en New York, EUA, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: lápices.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas que acreditan que Agencia Detlef Paysen, S. de R. L., es Representante exclusivo de la firma Venus Esterbrook Corporation. El Contrato comenzó en mil novecientos sesenta y cuatro, y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA DETLEF PAYSEN, S. de R. L., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial VENUS ESTERBROOK CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA DETLEF PAYSEN, S. de R. L., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial VENUS ESTERBROOK CORPORATION, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 189b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de AGENCIA DETLEF PAYSSEN, S. DE R. L. con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con Jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial ALSEN'sche con domicilio en Hamburgo, Alemania, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: cemento y cal hidratada.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta, que acredita a Agencia Detlef Paysen, S. de R. L., como Representante exclusivo de la firma Alsen'sche. El Contrato comenzó en mil novecientos cincuenta y uno, siendo la duración indefinida.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de Veinticinco Lempiras (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA DETLEF PAYSSEN, S. de R. L., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial ALSEN'sche.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado,

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA DETLEF PAYSSEN, S. de R. L., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial ALSEN'sche de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 190b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de AGENCIA DETLEF PAYSSEN, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial VERKAUFGSGEMEINSCHAFT DEUTSCHER KALI-WERKE, con domicilio en Alemania, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: abonos potásicos.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta que acredita a Agencia Detlef Paysen, S. de R. L., como Representante exclusivo de la Casa Comercial VERKAUFGSGEMEINSCHAFT DEUTSCHER KALI-WERKE. El Contrato comenzó en mil novecientos cincuenta y seis, y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA DETLEF PAYSSEN, S. de R. L., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial VERKAUFGSGEMEINSCHAFT DEUTSCHER KALI-WERKE.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado,

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA DETLEF PAYSSEN, S. de R. L., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial VERKAUFGSGEMEINSCHAFT DEUTSCHER KALI-WERKE, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Los suscritos: Francisco Cosenza Arévalo, Emilio Cosenza Arévalo, Luis Arturo Cosenza Arévalo y Luisa Cosenza Arévalo, al público hacen saber: que con fecha primero de mayo del año en curso, mediante Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Público Juan Ramón Durón M., en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, en nuestra calidad de socios, se acordó la disolución de la sociedad mercantil colectiva "R. COSENZA Y COMPANIA", con domicilio en la expresada ciudad de Puerto Cortés, y se nombró como liquidador de la citada sociedad por acuerdo unánime de los socios, al socio don Francisco Cosenza Arévalo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Puerto Cortés, 2 de mayo de 1972

Francisco Cosenza Arévalo      Emilio Cosenza Arévalo  
Luis Arturo Cosenza Arévalo      Luisa Cosenza Arévalo

31 M. 72.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

De conformidad con el Código de Comercio vigente, al público se anuncia que en Escritura Pública autorizada por el Notario Dionisio Matute Gutiérrez, se constituyó la sociedad denominada: "INDUSTRIA LAMINARIA, S. DE R. L.". Que tendrá por objeto la fabricación de láminas, galvanización, corrugación, corte, distribución y venta para la industria de la construcción, importación de láminas galvanizadas en rollos, y cualquier otra actividad relacionada con el fin principal de la sociedad.

**LA GERENCIA**

31 M. 72.

**CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	, 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	, 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	, 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	, 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	, 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	, 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	, 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	, 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
<b>T O T A L</b> .....		<b>L 66,425.14</b>

Lic. MIGUEL A. OCHOA  
Director

**CANCELACION DE TITULO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que en esta fecha ha comparecido a este Juzgado la señora Lucinda Vaquero Aguilar de Reyes, en su condición de heredera ab intestato de María Antonia Reyes, también conocida como Antonia Reyes, solicitando la cancelación y reposición de los títulos números 3562, 3563 y 3564, de la Serie "A", por una acción de cien lempiras, cada una, emitidos por la sociedad mercantil denominada "Compañía Azucarera Cumbagua, S. A.", de este domicilio.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1972.

Bernabé Sorto,  
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras.

29, 30 y 31 M. 72.

**TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado 2° de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 1° de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora María Santiago Carrasco Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de la aldea de Santa Ana, comprensión del municipio de Orocuina, de este departamento de Choluteca, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el lugar de "El Banco" aldea de Santa Ana, Orocuina, bajo el Título de la "Concepción", y tiene una extensión superficial aproximada de seis manzanas (no está medido), y limita así: al Norte, con propiedades de Nicolasa Martínez y Pedro Sánchez Martínez; dividida por un farallón natural, únicamente dos partes de cerco de piedra y madera, con entrada por la parte de Nicolasa Martínez; al Sur, con propiedad de Silvia Dimas y Pabla Aguilera, travesía de piedra y farallón natural, con servicio medianero; al Oriente, con propiedad de Silvia, Eladio y Pabla Aguilera, travesía de los Aguilera; y, al Occidente, travesía de madera y farallón natural, con servicio de medianería, y es tierra propia para la ganadería, agricultura y para árboles frutales, y agregando la posesión civil que ha ejercido mi antecesora, ha poseído dicho lote por mas de 30 años en forma consecutiva, pacífica, nunca interrumpida, y ejercitando actos de dueña, sin reclamo de ninguna

naturaleza, el lote forma un sólo cuerpo físico, no hay propietarios anexos o pre indivisos, es también de propiedad privada.—Y no tengo título registrado por que mi antecesora no lo hubo.—Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Genaro Sánchez Majano, Juan Cacio Lagos y Juan Montoya, solteros, originarios y residentes en San Andrés, Orocuina, labradores, propietarios de bienes raíces y de este vecindario.—Choluteca, 17 de mayo de 1972.

Olga Nila Rivera R.  
Secretaria por Ley.

(f) Olga Nila Rivera R. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras".—Choluteca, Honduras".

31 M., 30 J. y 31 J. 72.

## HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticuatro de mayo del corriente año, dictó sentencia, declarando: a los señores Manuel Prieto Granados, Julia Prieto Granados de Vargas e Isabel Prieto Granados, únicos y universales herederos testamentarios de su difunto padre Manuel Prieto Calvo, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia en todos sus bienes derechos y acciones.—Puerto Cortés, 25 de mayo de 1972

Angélica E. de Toro,  
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

31 M. 72

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Viene de la la página

Artículo 2º—La Creación anterior se tomará de:

INGRESOS CORRIENTES  
IMPUESTOS INDIRECTOS  
Impuestos y Cargos sobre Importación ..... L 300.000.00

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúniga A.*

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

*Guillermo López Rodezno.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

*Ricardo Arturo Pineda.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto.*

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Tula B. de Cuéll.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

*Efraín Recóncó.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por la Ley,

*C. Núñez M.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

*Roberto Cantero R.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

*Jorge Augusto Valle.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por Ley,

*Adalid Oyuela.*

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

*Orlando Pineda C.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Edgardo Sevilla Idiáquez.*

Viene de la 1a página

tarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: El Trabajador conviene en efectuar los trabajos como Médico Especialista (Urólogo) y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario estipulado.

Tercero: La duración del presente contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: El Hospital se compromete a pagar al Trabajador, la cantidad de (L. 179.00) ciento setenta y nueve lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Especialista preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Séptimo: El Hospital se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) R. López L.—(Sello y Firma).—Misael Bueso Gómez, Administrador.—(Sello y firma) José Martínez O., Director y Testigo.—(Sello y firma) D. R. González P., Jefe de Personal y Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la

República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 21-72. — Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuestos Sobre la Renta Número 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Número 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital", y el Dr. Eduardo Talavera Westin, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 6, Folio 78, Tomo 19, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 199928, con Tarjeta de Impuestos Municipales número 12519, y en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil, como Médico Especialista (Cirujano) para Emergencia sujeto a las llamadas nocturnas de urgencia. Y en esta clase de Trabajos compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador", conviene en efectuar los trabajos como Médico Especialista para Emergencia (Cirujano), sujeto a las llamadas nocturnas de urgencia. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo en cada llamada de urgencia que se le hiciera.

Tercero: "El Trabajador", se atiene a todo lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de Trescientos Lempiras Mensuales, por los trabajos que como Médico Especialista (Cirujano) preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Septimo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Dr. Eduardo Talavera Westin.—Médico Especialista.—Br. Misael Bueso Gómez.—Administrador.—Dr. José Martínez O.—Director.—P.M. Donaldo González P.—Jefe de Personal.—Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 22-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto sobre la Renta Número 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro Número 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor Conrado Ernesto Rodríguez Ortiz, mayor de edad, y de este vecindario, casado, con Tarjeta de Identidad Número 17, Folio 58, Tomo 19, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta Impuesto sobre la Renta N° 19735, con Tarjeta de Impuestos Municipales N° ... 10372 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil, como Médico Especialista (Radiólogo) y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo

en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como Médico Especialista (Radiólogo) y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, N° de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario estipulado.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Cuarto: La jornada de trabajo será de una hora diaria comprendida de las 7 a las 8 a. m.

Quinto: "El Hospital" se compromete a pagar al trabajador la cantidad de . (L. 186.00) ciento ochenta y seis lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Especialista preste al Hospital.

Sexto: "El Trabajador" se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Séptimo: "El Trabajador" por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital" se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Dr. Conrado Ernesto Rodríguez, Médico Especialista. Br. Misael Bueso Gómez, Administrador. Dr. José Martínez O., Director. P. M. Donald González P., Jefe de Personal, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,  
G. Osorio C.

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotogrado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

LA DIRECCION

Acuerdo N° 138

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 24-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuestos sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital "Materno Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y la señorita Gertrudis Centeno Iriás, mayor de edad, soltera, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 60, Tomo 37, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 87356, Tarjeta de Impuestos Municipales N° de Registro 01912 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el Presente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios al Hospital "Materno Infantil" como Ayudante de Enfermería y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital. "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como Ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su tarjeta de Control de tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador" se atiene a todo lo que prescribe el Reglamento del Hospital "Materno Infantil" y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de once meses a partir del primero de febrero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital" se compromete a pagar al trabajador la cantidad de . (L. 80.00) ochenta lempiras mensuales, por los trabajos que como Ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital" se compromete a dar al Trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Séptimo: "El Trabajador" por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital" se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(I) Gertrudis Centeno I.—Sello y firma.—M. Bueso Gómez, Administrador.—Sello y firma.—José Martínez O., Director.—Sello y firma.—D. R. González P., Jefe de Personal, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 140

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital Materno Infantil, a las personas siguientes:

Señor Orodantes Peñalba Sorto, en el cargo de Oficinista II, en sustitución de César Augusto Ferrera que renunció a partir del 1° de enero de 1972. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 04. Servicio de Compras, R. 0001, Clave del Puesto 0001, Código 001106, Esc. 14, sueldo mínimo L. 200.00 mensuales.

Señorita María Elena Maradiaga Cortés, en el cargo de Oficinista Mecanógrafa I, en sustitución de la señorita Sandra de Jesús Alonzo Henríquez, que fue trasladada a otro puesto. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 06, Almacén de Materiales, R. 0005, Clave Puesto 00006, Cód. 002606, Esc. 12, sueldo mínimo L. 170.00 mensuales.

Señorita Rosa Francisca Suazo, en el cargo de Encargada de Ropería I, en sustitución de la señora Fidelia Castro V. de Amador, que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 09, Departamento de Mantenimiento, R. 0033, Clave Puesto 00062, Código 413010, Esc. 04, sueldo L 100.00 mensuales, que corresponde al 4to. paso Intermedio de la Escala de Salarios.

Señorita Rosa Elvira Molina Gómez, en el cargo de Laboratorista II. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 21, Servicio de Laboratorio Central, R. 00004, Clave puesto 00010, Cód. 311604, Esc. 18, sueldo mínimo L 280.00 mensuales. Plaza vacante. Efectivos a partir del 1º de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar a la Srita. Sandra de Jesús Alonzo Henríquez, de Oficinista Mecanógrafa I, de Almacén de Materiales, al puesto de Oficinista Mecanógrafo I, del Almacén de Medicinas y Med. Quir. del Hospital Materno Infantil, en sustitución de Ana Joselina Rivera Garay, que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 05, R. 0004, Clave Puesto 00005, Código ... 002006, Escala 12, sueldo L 190.00, mensuales, que corresponde al 2do. paso de la Escala de Salarios, efectivo a partir del

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

1º de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Señor Administrador del Hospital Materno Infantil, para que suscriba Contratos de Prestación de Servicios Profesionales durante el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del presente año, con las personas siguientes:

Acuerdo N° 143

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 23-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, N° 41590, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital", y el Doctor César Augusto Zúniga, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 79, Tomo 4, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 7950, con Tarjeta de Impuestos

Municipales N° 00041, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil como Médico Especialista (Traumatólogo) y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador", conviene en efectuar los trabajos como Médico Especialista (Traumatólogo) para llamadas de Emergencia, Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, N° de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo, en cada llamada de urgencia que se le hiciera.

Tercero: La duración del presente Contrato de Trabajo será de un año, contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de .... (L 300.00) trescientos lempiras mensuales por los trabajos que como Médico Especialista (Traumatólogo) preste al Hospital.

Quinto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Sexto: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato antes los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—f) C. A. Zúniga, Médico Especialista —Sello y Firma M. Bueso Gómez, Administrador.—Sello y Firma, José Martínez

Nombre	Trabajo	Sueldo Mensual
Honorio Claros Fortín	Médico Especialista .....	L 300.00
César A. Zúniga	Médico Especialista .....	300.00
TOTAL .....		<u>L 600.00</u>

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

O.—Director, Testigo.—Sello y Firma Dr. González, Jefe de Personal, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 144

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 19-72.—Los suscritos Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Dr. Honorio Claros Fortín, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 28, Folio 190, Tomo 5, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 13330, Tarjeta de Impuestos Municipales 07830 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital Materno Infantil como Médico Especialista (Traumatólogo) y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: El Trabajador conviene en prestar sus servicios como Médico Especialista (Traumatólogo), para llamadas de Emergencia sujeto a las llamadas de urgencia. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo en cada llamada de urgencia que se le hiciera.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año contado, a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: "El Hospital" se compromete a pagar al trabajador la cantidad de . . . . (L 300.00) trescientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Especialista (Traumatólogo) preste al Hospital.

Quinto: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Sexto: El Hospital se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) H. Claros Fortín, Médico Especialista.—Sello y firma.—M. Bueso Gómez, Administrador.—Sello y firma.—José Martínez O., Director, Testigo.—Sello y firma.—D. R. González P., Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 145

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo de nombramiento de Susana Rosales Sánchez, como Auxiliar de Enfermería II, en el Hospital Materno Infantil, Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 13, Servicio de Lactantes, Reng. 0004, N° de Empleado 009312, Clave Puesto 00017, Cód. Clase 251110, Esc. 11, sueldo mensual de L 155.00, Efectivo a partir del 7 de diciembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 146

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de personal en el Servicio Distrital N° 3. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Subcentro de Salud de El Progreso, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de las personas siguientes:

1°—Cancelar a partir del 31 de diciembre de 1971, el nombramiento del señor José Antonio Bonilla O., como Conductor de Automóviles I, por haber abandonado su puesto. Prog. 1-03, Act. 03, Cód. . . . 895010, N° de Escala 07, sueldo a devengar L 150.00 mensuales, que corresponde al 4to. Paso de la Escala de Salarios, P. N° 006217, R. 0033; v.

2°—Nombrar al señor Oscar Rolando Velásquez Leiva, como Conductor de Automóviles I del Subcentro de Salud de El Progreso, Prog. 1-03, Act. Act. 03, Cód. 895010, N° de Escala 07, sueldo a devengar L 150.00 que corresponde al 4to. Paso de la Escala de Salarios P. 006217, R. 0033, Clave Puesto 00036. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 147

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de personal en el Servicio Distrital N° 3. Título 4-09. Ramo de Salud Pública, Puesto de Salud de Potrerillos, Cortés, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de las personas siguientes:

1°—Cancelar el nombramiento temporal de la señorita Maira Elisa Hernández, como Auxiliar de Enfermería II, por haber finalizado su contrato de trabajo el 31 de diciembre de 1971. Prog. 1-03, Act. 05, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo mensual de L 165.00, P. N° 006253, R. 0008.

2°—Cancelar el nombramiento de la señorita María Erlinda Barahona, quien había solicitado permiso por 10 meses sin

goce de sueldo, como Auxiliar de Enfermería II, por haber interpuesto su renuncia. Prog. 1-03, Act. 05, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo mensual de L 165.00 P. N° 006253, E. 0008. Efectivos a partir del 31 de diciembre de 1971; y,

3°—Nombrar a la señorita Thirsa Nocmi Coto Escobar, Auxiliar de Enfermería II. Prog. 1-03, Act. 05, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00 mensuales, P. N° 006253, R. 0008. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 148

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N° 1-72.—Los suscritos, P. M. Juan Alberto Martínez F., mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, extendida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará El Hospital, debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 17, de fecha 25 de enero del presente año y la señora Marina Rivera de Morán, mayor de edad, casada y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 10, Folio 152, Tomo I, extendida en la ciudad de Choluteca, que en lo sucesivo se llamará El Trabajador, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos como Auxiliar de Contabilidad en el Departamento de Contabilidad y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera el Hospital, siempre y cuando no se varien sustancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: El Trabajador, conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 12 meses contados a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del presente año, pudiendo suspenderse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de Trabajo será de ocho (8) horas diarias o 40 horas semanales, distribuidas en la siguiente forma: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 pm.

Cuarto: El Trabajador tendrá como día de descanso semanal el que le indicara su inmediato superior.

Quinto: El Hospital se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste El Trabajador, la cantidad de L 240.00 (doscientos cuarenta lempiras exactos) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los un día del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f y sello.—Juan Alberto Martínez F., Administrador.—(f)—P. M. Marina Rivera de Morán.—(f) Anarda de González, Testigo. Diego Mejía, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N° 2-72.—Los suscritos, P. M. Juan Alberto Martínez F., mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, extendida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará El Hospital, debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 32, de fecha 25 de

enero del presente año y la señora María Daisy Lagos Valladares, mayor de edad, soltera y de este vecindario con Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 39, Tomo 25, extendida en Tegucigalpa, que en lo sucesivo se llamará El Trabajador, han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos como Auxiliar de Contabilidad en el Departamento de Contabilidad y en esta clase de trabajo compromete sus esfuerzos y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera El Hospital, siempre y cuando no se varien sustancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: El Trabajador conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 12 meses contados a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del presente año, pudiendo suspenderse o terminarse de conformidad con el Código del Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias o 40 horas semanales, distribuidas en la siguiente forma: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Quinto: El Hospital se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste El Trabajador, la cantidad de L 240.00 (doscientos cuarenta lempiras exactos) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los un día del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(Firma y sello) P. M. Juan Alberto Martínez F., Administrador.—(f) M. Daisy Lagos V. —(ff) Anarda de González, Testigo.—(f) Diego Mejía, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlós A. Pineda.

Acuerdo N° 150

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la  
República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 3-72.— Los suscritos, P. M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará El Hospital, debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 33 de fecha 31 de enero de 1972, y el Dr. Jorge Durón García, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 6, Folio 94, Tomo III, extendida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará El Trabajador, han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de trabajo.

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos como Médico Fisiátra de la Sala de Poliomielitis y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera El Hospital, siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: El Trabajador conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de el tiempo necesario que dure el trabajo diario.

Cuarto: El Trabajador tendrá como día de descanso semanal el que le indique su inmediato superior.

Quinto: El Hospital se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste El Trabajador la cantidad de (L. 500.00) quinientos lempiras mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Especial para la Sala de Poliomielitis del Hospital General y Asilo de Inválidos,

suministrado por el Patronato Nacional de la Infancia.

Sexto: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por lo tal acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los un días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Firma y sello.—P. M. Juan Alberto Martínez.—f) Dr. Jorge Durón García.—f) Diego Mejía Andino, Testigo.—f) Anarda de González, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 152

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la  
República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N° 11-72.—Los suscritos P. M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará El Hospital, debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 33 de fecha 31 de enero de 1972, y la señora Gladis Bonilla Roldán de Cerna, mayor de edad, casada y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 10, Tomo 43, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará El Trabajador, han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios personales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Auxiliar de Enfermería II de la Sala de Poliomielitis, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera El Hospital, siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION**

Segundo "El Trabajador" conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 12 meses contados, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose modificar o termielitis del Hospital General y Asilo de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias o 56 horas semanales distribuidas en la siguiente forma: Según el turno de trabajo que le indicare la Supervisión General de Enfermería.

Cuarto: El Trabajador tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: El Hospital se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste el Trabajador la cantidad de L. 155.00 (ciento cincuenta y cinco lempiras) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Especial para la Sala de Poliomielitis del Hospital General y Asilo de Inválidos, suministrado por el Patronato Nacional de la Infancia.

Sexto: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de una de sus partes. En fe de lo cual firma de las cláusulas que anteceden y que por tal acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos, abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los un día del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. Sello y firma J. A. Martínez. f) Gladis Bonilla de Cerna. f) Diego Mejía Andino testigo. f) Anarda de González testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

Carlos A. Pineda.

